



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: YONIS FLOREZ MENDOZA

DEMANDADO: JOJEVA S.A.S.

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00137-00

El señor YONIS FLOREZ MENDOZA a través de su apoderado presenta demanda en contra de JOJEVA S.A.S. para que se declare la división mediante venta por subasta pública de la propiedad con Matricula Inmobiliaria No. 190-10639 y con el producto de la venta se entregue a los copropietarios el valor de sus derechos.

Pasa el despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advirtiendo que por medio de auto de veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda fin de que el actor la subsanara en el término de cinco (05) días, tal como lo estipula el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, no obstante lo anterior, el libelista dentro del término procesal oportuno no corrigió los yerros enrostrados en la providencia en mención, obrando un silencio sepulcral de su parte al respecto.

Así las cosas y como quiera que no se dio cumplimiento a lo allí dispuesto, se ha de proceder a rechazar la presente demanda.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en los artículos 90 del C.G.P. el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término conferido para tal fin.

SEGUNDO: DEVOLVER la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

F.S.P.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6362fb4928f1f1fd249dfa2612d1fb781802e801bd80e2990e7adf50d722dffb**

Documento generado en 03/08/2022 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>